



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 757 -2019-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 03 DIC. 2019

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2019.GR-APURIMAC/GR, de fecha 12/11/2019, el Oficio N° 1608-2019/DG-DISA.APURIMC II – AND, de fecha 18/11/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

1. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2019.GR-APURIMAC/GR, de fecha 12/11/2019, el gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, delegó facultades al Director de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka – Andahuaylas, para que en representación del Gobierno Regional de Apurímac, acepte la donación celebrada por el Directorio de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka (Apurímac), del terreno para la construcción de la sede administrativa de la Dirección Regional de Salud Apurímac II – Andahuaylas, así como los demás actos que resulten necesarios para la formalización de dicho acto de donación”.
2. Según el Oficio N° 1608-2019/DG-DISA.APURIMC II – AND, el Med. Cirujano, Julio Cesar Rosario Gonzales, Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita fe de erratas - Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2019.GR-APURIMAC/GR.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. De conformidad con el artículo 53° y 54° de este Reglamento, se prescribe que para el ofrecimiento de donación a favor del estado, “La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625° del Código Civil”;

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: “Dirigir y Supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

Artículo 72°, sobre la fuente de competencia administrativa, y señala:

72.1) “la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas, que de aquellas se derivan”.

72.2) “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para las distribuciones de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que si bien el Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, tiene competencias en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.





3. En este caso se advierte que el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2019.GR-APURIMAC/GR, señala la delegación de facultades, y la facultad de recibir donaciones, sin embargo, no se consignó la denominación y/o nombre del donador; lo que podría generar observaciones al momento de realizar el saneamiento ante las instituciones que se encarguen del Registro de la Propiedad.
4. La omisión en la consignación del nombre del donante, constituye un error material, en tanto que no cambia el sentido de la decisión final; al respecto, el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus numerales 212.1) y 212.2), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la parte sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicaciones que corresponda para el acto original.
5. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
6. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

“(…) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, “un error de expresión”, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

Como se aprecia, se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos, en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir cuando se exterioriza la voluntad (…).”

7. Así pues, teniendo en cuenta que el error evidenciado consiste en la no inclusión del nombre del donante, en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2019.GR-APURIMAC/GR, cuando lo correcto, y a pedido de parte, es que se incluya el nombre del donante del terreno; es decir, se aprecia un error material que, como tal debe ser rectificado.

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, el Gobernador Regional mediante el presente acto resolutivo, rectifica la resolución que delega funciones y atribuciones al funcionario de su confianza;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Ley N° 29151; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2019.GR-APURIMAC/GR, en los términos siguientes:

DICE:

“**DELEGAR** facultades al Director de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka – Andahuaylas, para que en representación del Gobierno Regional de Apurímac, acepte la donación celebrada por el Directorio de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka (Apurímac), del terreno para la construcción de la sede administrativa de la Dirección Regional de Salud Apurímac II – Andahuaylas, así como los demás actos que resulten necesarios para la formalización de dicho acto de donación”.

DEBE DECIR:

“**DELEGAR** al Director de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para que en representación del Gobierno Regional de Apurímac, acepte la donación celebrada por la Asociación del Centro Obrero Deportivo y Auxilios Mutuos; del terreno para la construcción de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, así como los demás actos que resulten necesarios para la formalización de dicho acto de donación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, subsistentes e inalterables, los demás considerandos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2019.GR-APURIMAC/GR.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

757



ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General, Dirección Regional de Salud Apurímac II, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento cumplimiento y fines de Ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

